

REAL CEDULA
 DE SU Magestad
 A CONSULTA DEL CONSEJO,
 restituyendo à las Justicias Ordinarias
 el conocimiento de los Bienes que de-
 xan los que fallecen abintestato sin he-
 rederos, ni parientes conocidos, con la
 apelacion à las Audiencias, y Chanci-
 llerias Reales, y lo demàs que dispone,
 verificadas estas circunstancias, para
 su aplicacion à la Camara de S. M.
 conforme à las Leyes del Reyno.



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
 gon, de las dos Sicilias, de Jerusa-
 len, de Navarra, de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Galicia,
 de Mallorca, de Sevilla, de Cerde-
 ña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn,
 de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas
 de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales,
 Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de
 Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milàn,
 Conde de Abspurg, de Flandes, Tiroì, y Barcelona,
 Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A los del
 mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Au-
 diencias, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y
 Chancillerias, Asistente, Governadores, Corregido-
 res, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Escrivanos, y de
 màs

